



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0147/2023/SICOM

Recurrente:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Coordinación General de Relaciones Internacionales.

Comisionada Ponente: Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a nueve de junio del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0147/2023/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por la falta de respuesta a su solicitud de información por la **Coordinación General de Relaciones Internacionales**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, la ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **202521823000001** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“BUEN DIA, POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO LOS SIGUIENTES DATOS ACTUALIZADOS DE SU DEPENDENCIA:

TITULAR DE LA DEPENDENCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

INTEGRANTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA.

ESTO CON SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS Y ACTA DE CÓMITE ACTUALIZADA.” (Sic).

Segundo. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha y año en curso, en el cual manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

“Solicito se me otorgue: TITULAR DE LA DEPENDENCIA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA INTEGRANTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA. ESTO CON SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS Y ACTA DE CÓMITE. Toda vez que la información solicitada se debe de llevar a cabo de manera pronta y expedita en virtud que como servidores públicos debe de actualizar toda documentación que de legalidad a cada figura operativa” (Sic).

Tercero. Prevención a la Parte Recurrente.

Mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, realizó prevención a la parte recurrente, para que en el plazo de diez hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que le fuere notificado el presente acuerdo, precisará el motivo de inconformidad en alguno de los supuestos del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y así estar en condiciones de resolver adecuadamente el recurso de revisión interpuesto, apercibida de que transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención realizada, su inconformidad se encuadraría con el análisis realizado a las documentales anexas al revisión.

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 137 fracción VI, 139 fracción II, 140, y 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0147/2023/SICOM**; ordenando integrar el expediente respectivo, requiriéndole al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acuerdo, realizará manifestaciones, ofreciera pruebas y formulara alegatos, respecto de la existencia de respuesta o no a la solicitud que le fue presentada.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha primero de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos, el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, fuera del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del diez al dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el nueve de marzo de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio sin número de la misma fecha, signado por el C. Marcos Antonio Martínez Guzmán, Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual proporcionó información en relación con la solicitud de información, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”

MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN, promoviendo con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Coordinación General de Relaciones Internacionales, ante Usted respetuosamente comparezco para exponer:

Por medio del presente de conformidad por lo dispuesto por los artículos 143 y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, vengo a dar cumplimiento al acuerdo de fecha siete de marzo de 2023 derivado de la solicitud de información con número de folio 202521823000001, que da origen al recurso citado al rubro, formulando en tiempo y forma los siguientes:

ALEGATOS:

UNICO: La información solicitada a la COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES fue la siguiente:

Descripción de la solicitud

BUEN DIA, POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO LOS SIGUIENTES DATOS ACTUALIZADOS DE SU DEPENDENCIA:

TITULAR DE LA DEPENDENCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA .

ESTO CON SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS Y ACTA DE CÓMITE ACTUALIZADA

Desde este momento y por ser una información existente, me permito dar respuesta en los términos siguientes:

Titular de la dependencia: Maribel Cruz Rojas.

Titular de la Unidad de Transparencia: Marcos Antonio Martínez Guzmán.

Integrantes del Comité de Transparencia:

Presidente Gabriel Miguel Morales Reyes, Jefe del Departamento de Seguimiento de Proyectos.

Secretaria técnica Claudia Elizabeth Pérez Vásquez, Jefa del Departamento Administrativo.

Vocal "A" Jesús Eduardo Reyes Ramírez, Jefe de la Unidad de Geopolítica y Proyectos Estratégicos.

Acompaño los nombramientos respectivos y el acta de Comité actualizada en formato PDF para que sea puesta a disposición del C. Solicitante.

En virtud de lo anterior, toda vez que la información solicitada ha sido puesta a disposición del C. Solicitante, garantizando con ello su derecho de acceso a la información bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sirva tenerme formulando alegatos, otorgando la información solicitada para que en su oportunidad se decrete el sobreseimiento del presente recurso.

Sin más por el momento, le reitero mis respetos.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 17 de marzo de 2023.

MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN

Responsable de la Unidad de Transparencia



RELACIONES
INTERNACIONALES
COORDINACIÓN GENERAL DE
RELACIONES INTERNACIONALES
OAXACA
2022-2024

[...].

Anexos:

1. Acta de Instalación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de la Coordinación General de Relaciones Internacionales.
2. Copia digitalizada del nombramiento expedido por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha primero de enero de dos mil veintitrés, a favor de la C. Maribel Cruz Rojas, como Coordinadora General de la Coordinación General de Relaciones Internacionales.
3. Copia digitalizada del nombramiento expedido por la C. Maribel Cruz Rojas, Coordinadora General de Relaciones Internacionales de fecha primero de enero de dos mil veintitrés, a favor del C. Marcos Antonio Martínez Guzmán, como Jefe del Departamento Jurídico de la Coordinación General de Relaciones Internacionales.
4. Copia digitalizada del nombramiento expedido por la C. Maribel Cruz Rojas, Coordinadora General de Relaciones Internacionales de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, a favor del C. Marcos Antonio Martínez Guzmán, Jefe del Departamento Jurídico de la Coordinación General de Relaciones Internacionales, como Responsable de la Unidad de Transparencia.
5. Copia digitalizada del nombramiento expedido por la C. Maribel Cruz Rojas, Coordinadora General de Relaciones Internacionales de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, a favor del C. Gabriel Miguel Morales Reyes, como Jefe del

Departamento de Seguimiento de Proyectos de la Coordinación General de Relaciones Internacionales.

6. Copia digitalizada del nombramiento expedido por la C. Maribel Cruz Rojas, Coordinadora General de Relaciones Internacionales de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, a favor de la C. Claudia Elizabeth Pérez Vásquez, como Jefa del Departamento Administrativo de la Coordinación General de Relaciones Internacionales.

7. Copia digitalizada del nombramiento expedido por la C. Maribel Cruz Rojas, Coordinadora General de Relaciones Internacionales de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, a favor del C. Jesús Eduardo Reyes Ramírez, como Jefe de la Unidad de Geopolítica y Proyectos Estratégicos de la Coordinación General de Relaciones Internacionales.

Asimismo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha primero de abril del presente año, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo por fenecido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizará manifestación alguna dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha primero de abril de dos mil veintitrés; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el día nueve de febrero de dos mil veintitrés, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la

Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;

- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción VI del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.



Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado, fue omiso en otorgar respuesta a la solicitud de información, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información

haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que la solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, la siguiente información: “Titular de la Dependencia, Titular de la Unidad de Transparencia, Integrantes del Comité de Transparencia, estos con sus respectivos nombramientos y acta de Comité actualizada.” (Sic).

Por lo que, ante la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, la recurrente interpuso recurso de revisión, en los siguientes términos: “Solicito se me otorgue: TITULAR DE LA DEPENDENCIA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA INTEGRANTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA. ESTO CON SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS Y ACTA DE CÓMITE. Toda vez que la información solicitada se debe de llevar a cabo de manera pronta y expedita en virtud que como servidores públicos debe de actualizar toda



documentación que de legalidad a cada figura operativa.” (Sic), tal y como quedó detallado en los Resultandos Primero y Segundo de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante el oficio sin número de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, signado por el C. Marcos Antonio Martínez Guzmán, Responsable de la Unidad de Transparencia, proporcionó la siguiente información:

Información requerida en la solicitud de información, consistente en: Titular de la Dependencia.

Información proporcionada por el sujeto obligado: Maribel Cruz Rojas.

Información requerida en la solicitud de información, consistente en: Titular de la Unidad de Transparencia.

Información proporcionada por el sujeto obligado: Marcos Antonio Martínez Guzmán.

Información requerida en la solicitud de información, consistente en: Integrantes del Comité de Transparencia.

Información proporcionada por el sujeto obligado:

Presidente: Gabriel Miguel Morales Reyes, Jefe del Departamento de Seguimiento de Proyectos.

Secretaria Técnica: Claudia Elizabeth Pérez Vásquez, Jefa del Departamento Administrativo.

Vocal “A”: Jesús Eduardo Reyes Ramírez, Jefe de la Unidad de Geopolítica y Proyectos Estratégicos.

Información requerida en la solicitud de información, consistente en: Esto con sus respectivos nombramientos y Acta de Comité Actualizada.

Información proporcionada por el sujeto obligado: Acompaño los nombramientos y el acta de Comité actualizada en formato PDF, como se aprecia a continuación.





"2023, Año de la Interculturalidad".



RELACIONES INTERNACIONALES

COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES

ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES.

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., siendo las 10:00 horas del día trece de febrero del dos mil veintitrés, reunidos en las oficinas que ocupa la Coordinación General de Relaciones Internacionales, en la parte posterior del Palacio de Gobierno, ubicado en la esquina que forman las calles Bustamante y Guerrero, Centro Histórico, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las y los CC. Maribel Cruz Rojas, Coordinadora General de Relaciones Internacionales, Gabriel Miguel Morales Reyes, Jefe del Departamento de Seguimiento de Proyectos, Claudia Elizabeth Pérez Vásquez, Jefa del Departamento Administrativo y Jesús Eduardo Reyes Ramírez, Jefe de la Unidad de Geopolítica y Proyectos Estratégicos todos de la Coordinación General de Relaciones Internacionales; con el objeto de llevar a cabo la instalación formal del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Coordinación General de Relaciones Internacionales, con fundamento en los artículos 3, fracción IV, 24 fracción I y 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 fracción V, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; Décimo cuarto de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 2 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales, 1 y 14 del Decreto que crea la Coordinación General de Relaciones Internacionales, por lo que se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- I.- Bienvenida.
- II.- Lista de asistencia y verificación de la existencia del quorum legal.
- III.- Lectura y aprobación del orden del día.
- IV.- Acreditación de la personalidad de los servidores públicos.
- V.- Estructuración del Comité de Transparencia de la Coordinación General de Relaciones Internacionales.
- VI.- Toma de protesta a la y los integrantes del Comité.
- VIII. Asuntos Generales.
- VII.- Clausura de la Sesión

I.-Bienvenida. En este punto en uso de la palabra Maribel Cruz Rojas, Coordinadora General de Relaciones Internacionales, da la bienvenida a las y los presentes informando que el propósito de la presente sesión es el de integrar el Comité de Transparencia de la Coordinación General de Relaciones Internacionales e instruye a Gabriel Miguel Morales Reyes, Jefe del Departamento de Seguimiento de Proyectos para que proceda al pase de lista correspondiente.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the first page.

"2023, Año de la Interculturalidad".



RELACIONES INTERNACIONALES

COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES



Lista de Asistencia y verificación de la existencia del quorum legal.

En uso de la palabra Gabriel Miguel Morales Reyes, Jefe del Departamento de Seguimiento de Proyectos, procede a pasar la lista de asistencia, por lo que da a conocer que se encuentran presentes la y los servidores públicos convocados cuyos nombres y cargos han quedado debidamente indicados en el preámbulo de esta lista que informa que existe quorum legal para la celebración de la presente sesión.

III.- Lectura y aprobación del día. A continuación Maribel Cruz Rojas, Coordinadora General de Relaciones Internacionales, procede a dar lectura al **ORDEN DEL DÍA** propuesto:

- I.- Bienvenida.
- II.- Lista de asistencia y verificación de la existencia del quorum legal.
- III.- Lectura y aprobación del orden del día.
- IV.- Acreditación de la personalidad de los servidores públicos.
- V.- Estructuración del Comité de Transparencia de la Coordinación General de Relaciones Internacionales.
- VI.- Toma de protesta a las y los integrantes del Comité.
- VIII. Asuntos Generales.
- VII.- Clausura de la Sesión

Una vez leído el orden del día, se somete a votación el cual es aprobado por unanimidad por la y los servidores públicos asistentes. Toda vez que han sido agotados los tres primeros puntos del orden del día, Maribel Cruz Rojas, Coordinadora General de Relaciones Internacionales, procede a desahogar el siguiente punto del día.

IV.- Acreditación de la personalidad de los servidores públicos. A continuación la y los servidores públicos acreditan su personalidad exhibiendo para tales efectos su credencial de elector y sus respectivos nombramientos, por lo que previo cotejo de las copias con sus originales, se devuelven los originales a los interesados.

V.- Integración del Comité de Transparencia de la Coordinación General de Relaciones Internacionales. En uso de la palabra Maribel Cruz Rojas, Coordinadora General de Relaciones Internacionales, manifiesta que a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 3, fracción IV, 24 fracción I y II, y 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 6 fracción V, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del estado de Oaxaca, en este acto declara la legal y

Handwritten signatures and initials on the right margin of the second page.



"2023. Año de la Interculturalidad".



RELACIONES INTERNACIONALES

COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES

Forma la integración del Comité de Transparencia de la Coordinación de la
Comunicación Social del Estado, siendo las 11:00 horas del día de su inicio,



Nombre	Nombramiento	Designación en el Comité
Gabriel Miguel Morales Reyes	Jefe del Departamento de Seguimiento de Proyectos.	Presidente
Claudia Elizabeth Pérez Vásquez	Jefa del Departamento Administrativo.	Secretaria técnica
Jesús Eduardo Reyes Ramírez	Jefe de la Unidad de Geopolítica y Proyectos Estratégicos.	Vocal A

VI.- Toma de protesta. En uso de la palabra Maribel Cruz Rojas, Coordinadora General de Relaciones Internacionales, exhorta a la y los integrantes del Comité de Transparencia a seguir los principios rectores que rigen el servicio público y conducirse con legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, por lo que se procede a tomar la PROTESTA DE LEY, manifestando: ¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una u otra emanan, cumplir leal y patrióticamente los deberes del cargo que se les ha conferido? A lo que respondieron uno en pos de otro: SI PROTESTO; enseguida en uso de la palabra Maribel Cruz Rojas, Coordinadora General de Relaciones Internacionales, aseveró "Si no lo hicieren así que la Nación y el Estado se los demande."

VII.- Asuntos Generales. En uso de la palabra Gabriel Miguel Morales Reyes, Jefe del Departamento de Seguimiento de Proyectos y Presidente del Comité de Transparencia de la Coordinación General de Relaciones Internacionales, pregunta si hay algún asunto general que tratar, por lo que al no haber manifestación alguna; informa que no hay asuntos generales que tratar.

"2023. Año de la Interculturalidad".



RELACIONES INTERNACIONALES

COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES

VIII.- Clausura de la Sesión. Agotados los puntos del orden del día, Gabriel Miguel Morales Reyes, Jefe del Departamento de Seguimiento de Proyectos y Presidente de Comité de Transparencia de la Coordinación General de Relaciones Internacionales, declara formalmente terminada la integración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Coordinación de Comunicación Social del Estado, siendo las 11:00 horas del día de su inicio, firmando para constancia al calce y margen de la presente acta los que en ella intervinieron. CONSTE-

MARIBEL CRUZ ROJAS

Coordinadora General de Relaciones Internacionales



INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES.

GABRIEL MIGUEL MORALES REYES

Presidente del Comité de Transparencia de la Coordinación General de Relaciones Internacionales



CLAUDIA ELIZABETH PÉREZ VÁSQUEZ

Jefa del Departamento Administrativo y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de la Coordinación General de Relaciones Internacionales

JESÚS EDUARDO REYES RAMÍREZ

Jefe de la Unidad de Geopolítica y Proyectos Estratégicos y Vocal "A" del Comité de Transparencia de la Coordinación General de Relaciones Internacionales

ÚLTIMA HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



"2023, Año de la Interculturalidad".



RELACIONES INTERNACIONALES
COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES

Oaxaca de Juárez, Oax., a 21 de Febrero de
2023.

MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES.
P R E S E N T E .

Conforme a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 2 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 24 fracción II, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción XVI, 68, 69 y 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; Décimo Cuarto de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; 1, 14 fracción II del Decreto que crea la Coordinación General de Relaciones Internacionales y 9 fracción X y 17 del Reglamento Interno de la Coordinación General de Relaciones Internacionales, tengo a bien designarlo como:

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Exhortándolo para que realice sus funciones cumpliendo las leyes y los ordenamientos normativos relativos a la materia, con apego a los principios de eficiencia, transparencia y honorabilidad, debiendo difundir los mecanismos en materia de transparencia.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MARIBEL CRUZ ROJAS

COORDINADORA GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES



OAXACA | UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 01 de enero del 2023.

C. MARIBEL CRUZ ROJAS.

Ing. SALOMÓN JARA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracciones V y XXVIII, 80 fracción II, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 10 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; artículo 04 del decreto mediante el cual se crea la Coordinación General de Relaciones Internacionales, he tenido a bien nombrarlo:

COORDINADORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES.

Obligándose a desempeñar el cargo conferido con probidad, honradez, responsabilidad y eficacia, como el pueblo de Oaxaca lo requiere, para que haya paz, justicia, bienestar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanan y los Tratados internacionales en general y en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y demás ordenamientos normativos, planes y programas de Gobierno, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, perspectiva y equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su nombramiento y de las indicaciones que emanen de esta superioridad.

Lo comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

PODER EJECUTIVO

COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

La C. Maribel Cruz Rojas, Coordinadora General de la Coordinación General de Relaciones Internacionales, con las facultades que me confieren los artículos 1, 3 fracción II, 13, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1°, 2° fracción I, 4°, 10 fracción II, 13 fracción I, 14 fracción I y 15 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 4 fracción II, y 9 fracciones I, XVI y XVII del Decreto Ejecutivo por el que se crea la Coordinación General de Relaciones Internacionales, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2020, este Organismo Público Descentralizado, otorgo el:

NOMBRAMIENTO

Como empleado (a) de: MANDO MEDIO

Al C.	MARCOS ANTONIO MARTINEZ GUZMAN
Nombramiento No:	MM-004 RFC: [REDACTED]
Puesto:	JEFE DE DEPARTAMENTO 16A
Clave de Puesto:	0R1603A
Entidad:	COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES
Clave de Presupuestal:	56700117906000002
Sueldo:	\$ 6,850.00
Área de Adscripción:	DEPARTAMENTO JURÍDICO
A partir del:	01/01/2023 Hasta: [REDACTED]
Sustituye a:	JUAN CARLOS CERVANTES CORTES
Horario de labores:	DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO
Domicilio:	[REDACTED]
Nacionalidad:	MEXICANA Sexo: MASCULINO
Estado:	[REDACTED] Edad: [REDACTED]

Por lo que la C. COORDINADORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES interroga "¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO QUE EL ESTADO OS HA CONFERIDO?" y habiendo contestado el interrogado: "SÍ, PROTESTO", la propia C. COORDINADORA repuso: "SI NO LO HICIEREIS ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN".

Enterada del contenido y consecuencias legales del presente nombramiento, manifiesto mi conformidad.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO. ES LA PAZ"
COORDINADORA GENERAL

LIC. MARCOS ANTONIO MARTINEZ GUZMAN

C. MARIBEL CRUZ ROJAS

Ciudad de México, a 01 Enero de 2023



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

PODER EJECUTIVO

COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

La C. Maribel Cruz Rojas, Coordinadora General de la Coordinación General de Relaciones Internacionales, con las facultades que me confieren los artículos 1, 3 fracción II, 13, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1°, 2° fracción I, 4°, 10 fracción II, 13 fracción I, 14 fracción I y 15 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 4 fracción II, y 9 fracciones I, XVI y XVII del Decreto Ejecutivo por el que se crea la Coordinación General de Relaciones Internacionales, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2020, este Organismo Público Descentralizado, otorgo el:

NOMBRAMIENTO

Como empleado (a) de: MANDO MEDIO

Al C.	GABRIEL MIGUEL MORALES REYES
Nombramiento No:	MM-005 RFC: [REDACTED]
Puesto:	JEFE DE DEPARTAMENTO 16A
Clave de Puesto:	0R1603A
Entidad:	COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES
Clave de Presupuestal:	56700117906000002
Sueldo:	\$ 6,850.00
Área de Adscripción:	DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS
A partir del:	01/02/2023 Hasta: [REDACTED]
Sustituye a:	PAMELA PÉREZ RAMÍREZ RUIZ
Horario de labores:	DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO
Domicilio:	[REDACTED]
Nacionalidad:	MEXICANA Sexo: MASCULINO
Estado:	[REDACTED] Edad: [REDACTED]

Por lo que la C. COORDINADORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES interroga "¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS QUE EL ESTADO OS HA CONFERIDO?" y habiendo contestado el interrogado: "SÍ, PROTESTO", la propia C. COORDINADORA repuso: "SI NO LO HICIEREIS ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN".

Enterada del contenido y consecuencias legales del presente nombramiento, manifiesto mi conformidad.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO. ES LA PAZ"
COORDINADORA GENERAL

LIC. GABRIEL MIGUEL MORALES REYES

C. MARIBEL CRUZ ROJAS

Ciudad de México, a 01 febrero de 2023



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

PODER EJECUTIVO
COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES



RELACIONES INTERNACIONALES
 COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES



00000

La **C. Maribel Cruz Rojas**, Coordinadora General de la Coordinación General de Relaciones Internacionales, con las facultades que me confieren los artículos 1, 3 fracción II, 13, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1°, 2° fracción I, 4°, 10 fracción II, 13 fracción I, 14 fracción I y 15 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 4 fracción II, y 9 fracciones I, XVI y XVII del Decreto Ejecutivo por el que se crea la Coordinación General de Relaciones Internacionales, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2020, este Organismo Público Descentralizado, otorgo el:

NOMBRAMIENTO

Como empleado (a) de: MANDO MEDIO

A la C. **CLAUDIA ELIZABETH PEREZ VASQUEZ**
 Nombres: **MM-002** RFC: [REDACTED]
 Puesto: **JEFE DE DEPARTAMENTO 16A**
 Clave de Puesto: **0R1603A**
 Entidad: **COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES**
 Clave de Presupuestal: **56700117906000002**
 Sueldo: **\$ 6,850.00**
 Área de Adscripción: **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**
 A partir del: **01/02/2023** Hasta: **-/-/-**
 Sustituye a: **MARCELO DIAZ MARTINEZ**
 Horario de labores: **DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO**
 Domicilio: [REDACTED]
 Nacionalidad: **MEXICANA** Sexo: **FEMENINO**
 Estado Civil: [REDACTED] Edad: [REDACTED]

Por lo que la C. COORDINADORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES interroga "¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO QUE EL ESTADO OS HA CONFERIDO?" y habiendo contestado el interrogado: "SÍ, PROTESTO", la propia C. COORDINADORA repuso: "SI NO LO HICIERIS ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN".

Enterada del contenido y consecuencias legales del presente nombramiento, manifiesto mi conformidad.

[Firma de Claudia Elizabeth Perez Vasquez]

C.P. CLAUDIA ELIZABETH PEREZ VASQUEZ

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"
 COORDINADORA GENERAL

[Firma de Maribel Cruz Rojas]

C. MARIBEL CRUZ ROJAS

Ciudad de México, a 01 febrero de 2023



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

PODER EJECUTIVO
COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES



RELACIONES INTERNACIONALES
 COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES



00000

La **C. Maribel Cruz Rojas**, Coordinadora General de la Coordinación General de Relaciones Internacionales, con las facultades que me confieren los artículos 1, 3 fracción II, 13, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1°, 2° fracción I, 4°, 10 fracción II, 13 fracción I, 14 fracción I y 15 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 4 fracción II, y 9 fracciones I, XVI y XVII del Decreto Ejecutivo por el que se crea la Coordinación General de Relaciones Internacionales, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2020, este Organismo Público Descentralizado, otorgo el:

NOMBRAMIENTO

Como empleado (a) de: MANDO MEDIO

A la C. **JESUS EDUARDO REYES RAMIREZ**
 Nombres: **MM-007** RFC: [REDACTED]
 Puesto: **JEFE DE UNIDAD**
 Clave de Puesto: **0S1810A**
 Entidad: **COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES**
 Clave de Presupuestal: **56700117906000002**
 Sueldo: **\$ 6,930.00**
 Área de Adscripción: **UNIDAD DE GEOPOLÍTICA Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS**
 A partir del: **01/02/2023** Hasta: **-/-/-**
 Sustituye a: **GUILLERMO ZAMORA Y MARTINEZ**
 Horario de labores: **DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO**
 Domicilio: [REDACTED]
 Nacionalidad: **MEXICANA** Sexo: **MASCULINO**
 Estado Civil: [REDACTED] Edad: [REDACTED]

Por lo que la C. COORDINADORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES interroga "¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE JEFE DE UNIDAD DE GEOPOLÍTICA Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS QUE EL ESTADO OS HA CONFERIDO?" y habiendo contestado el interrogado: "SÍ, PROTESTO", la propia C. COORDINADORA repuso: "SI NO LO HICIERIS ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN".

Enterada del contenido y consecuencias legales del presente nombramiento, manifiesto mi conformidad.

[Firma de Jesus Eduardo Reyes Ramirez]

C. JESUS EDUARDO REYES RAMIREZ

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"
 COORDINADORA GENERAL

[Firma de Maribel Cruz Rojas]

C. MARIBEL CRUZ ROJAS

Ciudad de México, a 01 febrero de 2023



[...].”

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época
Registro: 200151
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta
Romo: III. Abril 1996
Materia(s): Civil Constitucional
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, se tiene que proporcionó la información relativa a la Titular de la Dependencia, Titular de la Unidad de Transparencia, Integrantes del Comité de Transparencia, anexando copia digitalizada del Acta de Instalación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información, así como los siguientes nombramientos:

1. Copia digitalizada del nombramiento expedido por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha primero de enero de dos mil veintitrés, a favor de la C. Maribel Cruz Rojas, como Coordinadora General de la Coordinación General de Relaciones Internacionales.

2. Copia digitalizada del nombramiento expedido por la C. Maribel Cruz Rojas, Coordinadora General de Relaciones Internacionales de fecha primero de enero de dos mil veintitrés, a favor del C. Marcos Antonio Martínez Guzmán, como Jefe del Departamento Jurídico de la Coordinación General de Relaciones Internacionales.

3. Copia digitalizada del nombramiento expedido por la C. Maribel Cruz Rojas, Coordinadora General de Relaciones Internacionales de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, a favor del C. Marcos Antonio Martínez Guzmán, Jefe del Departamento Jurídico de la Coordinación General de Relaciones Internacionales, como Responsable de la Unidad de Transparencia.

4. Copia digitalizada del nombramiento expedido por la C. Maribel Cruz Rojas, Coordinadora General de Relaciones Internacionales de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, a favor del C. Gabriel Miguel Morales Reyes, como Jefe del Departamento de Seguimiento de Proyectos de la Coordinación General de Relaciones Internacionales.

5. Copia digitalizada del nombramiento expedido por la C. Maribel Cruz Rojas, Coordinadora General de Relaciones Internacionales de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, a favor de la C. Claudia Elizabeth Pérez Vásquez, como Jefa del Departamento Administrativo de la Coordinación General de Relaciones Internacionales.

6. Copia digitalizada del nombramiento expedido por la C. Maribel Cruz Rojas, Coordinadora General de Relaciones Internacionales de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, a favor del C. Jesús Eduardo Reyes Ramírez, como Jefe de la Unidad de Geopolítica y Proyectos Estratégicos de la Coordinación General de Relaciones Internacionales.

Por lo que, del análisis efectuado a las documentales anexas al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, se tiene que en relación a los nombramientos del Jefe del Departamento Jurídico, Jefe del Departamento de Seguimiento de Proyectos, Jefa del Departamento Administrativo y Jefe de la Unidad de Geopolítica y Proyectos Estratégicos, expedidos por la Coordinadora General de Relaciones Internacionales, se tiene que el sujeto obligado los proporcionó en versión pública, sin embargo, la misma no fue realizada conforme a los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, los cuales establecen:

“[...]”

Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.

3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección e correo electrónico, código QR.

11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

[...]

Quincuagésimo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán establecer sus propios modelos o formatos para la elaboración de versiones públicas de documentos o expedientes, siempre y cuando cumplan lo establecido en los presentes Lineamientos, así como en las correspondientes Leyes Generales.

Quincuagésimo primero. Toda acta del Comité de Transparencia deberá contener:

- I. El número de sesión y fecha;
- II. El nombre del área que solicitó la clasificación de información;
- III. La fundamentación legal y motivación correspondiente;
- IV. La resolución o resoluciones aprobadas; y
- V. La rúbrica o firma digital de cada integrante del Comité de Transparencia.

En los casos en que se clasifique la información como reservada siempre se entregará o anexará la prueba de daño con la respuesta al solicitante.

En los casos de resoluciones del Comité de Transparencia en las que se confirme la clasificación de información confidencial solo se deberán de identificar los tipos de datos protegidos, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo.

Quincuagésimo segundo. Para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes tendientes a asegurar que el espacio utilizado para testar la información no podrá ser empleado para la sobreposición de contenido distinto al autorizado por el Comité.

En el caso específico de la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán:

- I. Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión;
- II. Señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en cada caso específico, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo; y
- III. Señalar las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.

En los documentos de difusión electrónica, señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo, que la versión publica corresponde a un documento que contiene información confidencial.

[...]

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar o digitalizarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.



La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada”.

[...].”

En este orden de ideas, se advierte que el formato en cita contiene partes o secciones reservadas o confidenciales, ya que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable en términos de lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, el sujeto obligado, de forma correcta eliminó la información relativa a los datos identificativos referidos en el artículo Trigésimo Octavo, Inciso I, numeral 1 de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, como el RFC, domicilio particular, estado civil y edad de los servidores públicos, por tanto, para efectos de atender el derecho de acceso a la información a la información, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública, en la cual se testen las partes confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“**Artículo 111.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”.

En relación al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de las personas físicas, constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave, la cual para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal la personalidad de la persona física, fecha de nacimiento entre otros documentos.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (INAI), a través del criterio 19/17, señala literalmente lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

Resoluciones:

RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepu.

RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford”.

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

Respecto al **Domicilio Particular**, el domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.

De esta forma, en su resolución 4605/18, el INAI ha referido que el domicilio es un dato que no puede dissociarse a la persona pues daría cuenta desde las personas que integran el círculo de vida privada cotidiana de su titular, por ejemplo, integrantes de una familia; también podría referir capacidad económica e incluso, idiosincrasia, por lo tanto, la publicidad de este dato afecta no solo la privacidad de las personas identificadas o identificables, sino también su propia seguridad.

En relación al **estado civil**, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a las relaciones jurídicas y afectivas que una persona determinada ha actualizado en su esfera privada, se relaciona con la vida familiar o emocional de una persona, lo cual es la más íntima de la esfera privada, razón por la cual no puede ser divulgada, en este tenor, el estado civil de un servidor público no contribuye a la rendición de cuentas, pero sí afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior el estado civil es considerado como un dato personal, ya que incide en la esfera privada.

Respecto a la **Edad y/o Fecha de Nacimiento**, el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física

identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que, en el presente caso, el dato personal de la edad contenido en los nombramientos referidos con antelación, se trata de un dato confidencial, por tratarse de información concerniente a una persona física identificada o identificable, aunado que no es un requisito indispensable para ocupar el cargo o empleo citado en dichos nombramientos, ya que, si fuere este caso, la información sería de acceso público, conforme al Criterio 09/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (INAI).

Además, la entrega de la documental en versión pública, debe acompañarse del Acuerdo del Comité de Transparencia, a efecto de darle sustento, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, exponiendo los fundamentos y razonamientos que llevaron al sujeto obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que de no hacerlo, se entenderá que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada, lo anterior, toda vez que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos, ya sean porque se testan o suprimen, dejan al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender por qué estos no aparecen en la documentación correspondiente.

En este orden de ideas, si bien el sujeto obligado al proporcionar la información relativa a los nombramientos del Jefe de Departamento Jurídico, Jefe del Departamento de Seguimiento de Proyectos, Jefa del Departamento Administrativo y Jefe de la Unidad de Geopolítica y Proyectos Estratégicos protegió los datos personales de la y los servidores públicos, también lo es, que no anexó el Acta del Comité por el cual confirma la versión pública del documento, conforme a lo establecido en el Quincuagésimo Primero de los Lineamientos Generales, en el que refiere que dicha acta “solo se deberán de identificar los tipos de datos protegidos, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo”, por lo que, resulta parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, es procedente que el sujeto obligado proporcione a la parte recurrente los nombramientos en cita en versión pública, conforme a los parámetros establecidos en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la

Elaboración de Versiones Públicas, debiendo acompañar el Acta del Comité de Transparencia por el que confirme la clasificación de la información confidencial.

Por otra parte, el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del recurso de revisión, pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo:

“Artículo 154. Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo”.

Así, el artículo 174 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece:

“Artículo 174. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable.

(...)

III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley;”

Por lo anterior, resulta necesario hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del sujeto obligado la probable responsabilidad en que incurrió la persona servidora pública encargada de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicie el procedimiento correspondiente para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando



Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que proporcione a la parte recurrente los nombramientos del Jefe del Departamento Jurídico, Jefe del Departamento de Seguimiento de Proyectos, Jefa del Departamento Administrativo y Jefe de la Unidad de Geopolítica y Proyectos Estratégicos, expedidos por la Coordinadora General de Relaciones Internacionales, en versión pública, conforme a los parámetros establecidos en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debiendo acompañar el Acta del Comité de Transparencia por el que confirme la clasificación de la información confidencial.

Sexto. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Responsabilidad.

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control



Interno competente del Sujeto Obligado la probable responsabilidad en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, por la falta de respuesta a la solicitud de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, a efecto que se inicie el procedimiento correspondiente para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Noveno. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Décimo. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.



Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que proporcione a la parte recurrente los nombramientos del Jefe del Departamento Jurídico, Jefe del Departamento de Seguimiento de Proyectos, Jefa del Departamento Administrativo y Jefe de la Unidad de Geopolítica y Proyectos Estratégicos, expedidos por la Coordinadora General de Relaciones Internacionales, en versión pública, conforme a los parámetros establecidos en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debiendo acompañar el Acta del Comité de Transparencia por el que confirme la clasificación de la información confidencial.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

Quinto. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del sujeto obligado la probable responsabilidad en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, por la falta de respuesta a la solicitud de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, a efecto que se inicie el procedimiento correspondiente para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Sexto. En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se informa al recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Órgano Garante.

Séptimo. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente resolución.

Octavo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Noveno. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0147/2023/SICOM.